

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	74645400 - 7	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO KOLPING
Región	Araucanía	N° Resolución 1910
Monto	16	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	13/09/13	Hora de Ingreso	11:42:30	Login de ingreso	12551003	JAIME LUNA MUÑOZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO KOLPING", RUT 74.645.400-7, en el marco de fiscalización al "Programa de Capacitación en Oficios, año 2012".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1910

TEMUCO,

11 2 SET. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, modificada a través de Resolución Exenta N° 5926, de fecha 25 de julio de 2012, aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", año 2012, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación y Formación, para su correspondiente aprobación.

2.- Que, el 06 de agosto de 2012, por Resolución Exenta N° 6923, de este Servicio Nacional, se aprueban Planes Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, en el marco del Programa de Capacitación en Oficios, año 2012, para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra e) del artículo 46, de la Ley N° 19.518, y el financiamiento directo de los cursos que da cuenta esta Resolución, entre los que se encuentra el de "Vendedor Polifuncional con Operación de Cajas Registradoras e Inglés", a ser ejecutado por El Organismo Técnico de Capacitación "Organización No Gubernamental de Desarrollo Kolping, RUT 74.654.400-7, en la Comuna de Villarrica, Región de la Araucanía.

3.- Que, con fecha 21 de agosto de 2012, se suscribe Convenio para la Ejecución y Financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Organización No Gubernamental de Desarrollo Kolping", RUT 74.654.400-7, representado legalmente por don José Flores Saglie, RUT 9.212.700-1, ambos domiciliados en Villa Alegre N° 896, Comuna de Padre Las Casas, Ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, para que este último realice el Curso denominado "Vendedor Polifuncional con Operación de Cajas Registradoras e Inglés", código EJ-CEL-021-018-019, en la Comuna de Villarrica, Región de la Araucanía; que este instrumento en su cláusula cuarta dispone: "(...) En la realización del programa deberá ceñirse a lo establecido en este convenio, a la Resolución Exenta N°5.293 de 01 de junio de 2012, modificada mediante Resolución Exenta N°5.926 de 25 de junio de 2012, que aprobó las "Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios", año 2012 e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación, además de las especificaciones contenidas en su propuesta denominada "Plan de Capacitación", y Ficha de Presentación

de Cursos, todos documentos que se ~~entiende~~ forman parte integrante del presente convenio(...)"

4.- Que, con fecha 13 de septiembre de 2012, mediante Resolución N° 377, se aprobó por este Servicio Nacional el Convenio indicado en el considerando que antecede.

5.- Que, con fecha 23 de abril de 2013, se fiscaliza al Organismo Técnico de Capacitación "Organización No Gubernamental de Desarrollo Kolping", respecto al Curso en cuestión ejecutado en Villarrica, dejando constancia en Acta de Fiscalización "Curso" la fiscalizadora, doña Marcela Sandoval Fuentes, de las siguientes irregulares: las sillas para cajeros, comprometidas en la propuesta, no fueron habidas, las cuales quedaron pendientes en inspección ocular; sólo se encontraban 6 de las 8 cajas funcionando, ya que las 2 restantes estaban en mal estado; las 2 cajas Elca Uniwell R-108 básica comprometidas en la propuesta, nunca fueron utilizadas.

6.- Que, a través de OF. ORD. N° 869, de fecha 25 de abril de 2013, se formulan cargos al aludido Organismo Técnico de Capacitación, por las irregularidades constatadas en el proceso de fiscalización.

7.- Que, con fecha 16 de mayo de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por don José Flores Saglie, representante legal del OTEC, quien señala substancialmente lo siguiente:

"(...) Si bien las sillas comprometidas en las propuestas no se encontraban habidas, se decidió utilizar sillas de mejor calidad y ergonomía para realizar labores de forma adecuada en los mesones contemplados para realizar el uso de las cajas registradoras (...)

*Es correcto que se encontraban dos cajas registradoras con problemas de encendido, lo cual se debió a una eventualidad que se vio presente en el momento de realizada la fiscalización. Cabe señalar que el número total de cajas registradoras **Royal Alpha 8000ML** con lectores infrarrojos correspondía a seis y cuatro **Royal Alpha 710ML** como se señala en la fiscalización, las cuales suman el total de 10 Cajas Registradoras (...)*

*Las Cajas registradoras **Elca Uniwell R-108 Básicas** que figuraban en la propuesta fueron reemplazadas por Cajas Registradoras **Royal Alpha 710ML** con lectores infrarrojos, las cuales son de calidad y prestaciones superior a las comprometidas originalmente (...)"*

8.- Que, en relación al escrito de descargos y los documentos que lo acompañan, éstos no han logrado desvirtuar las irregularidades descritas en el considerando quinto, por las razones que a continuación se exponen:

Respecto a la irregularidad correspondiente a las sillas para cajeros, no es posible desvirtuar ésta, puesto que el OTEC reconoce expresamente en sus descargos que las sillas comprometidas en la propuesta no se encontraban habidas, no obstante ello, decidieron utilizar otras de mejor calidad y ergonomía, hecho que fue verificado por la fiscalizadora de este Servicio, dejándose constancia del mismo en informe inspectivo N° 384, de fecha 23 de abril de 2013, pero que no fue avisado a este Servicio, como tampoco se solicitó la correspondiente modificación a lo planteado en la propuesta o Ficha de Presentación del aludido curso, para efectos de cambiar las sillas ofrecidas en ésta.

En cuanto a la irregularidad relativa al mal estado de dos cajas registradoras, tampoco es posible desvirtuar ésta, ya que el OTEC en escrito de descargos está de acuerdo con lo inspeccionado por la fiscalizadora, al expresar que dos cajas registradoras se encontraban con problemas de encendido el día de la fiscalización.

En relación a la irregularidad concerniente a las cajas registradoras Elca Uniwell R-108 Básica, tampoco es posible desvirtuar ésta, dado que el OTEC reconoce que éstas no fueron utilizadas, al señalar que las mismas fueron reemplazadas por cajas registradoras Royal Alpha 710ML, hecho que no es efectivo de acuerdo a lo verificado por la fiscalizadora, lo cual consta en el mencionado Informe inspectivo N° 384, de 23 de abril de 2013.

Que, las irregularidades descritas, infringen y se encuentran sancionadas tanto en la Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, modificada a través de Resolución Exenta N° 5926, de fecha 25 de julio de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, año 2012, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación y Formación, para su correspondiente aprobación, punto 4.7.2 “Aplicación de Multas”, letra b), N° 2, como en el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios, suscrito entre este Servicio Nacional y el OTEC en comento con fecha 21 de agosto de 2012, cláusula duodécima “Multas”, que disponen: “En caso que, producto del proceso de supervisión y fiscalización, se acreditare por el SENCE que el OTEC ha incurrido en incumplimiento grave a las obligaciones señaladas en las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, a su Plan Regional de Capacitación, Acuerdo Operativo o al convenio que se suscriba al efecto, podrá aplicar multas, las que fluctuarán entre 16 a 50 UTM. Estas Sanciones serán determinadas y aplicadas por los Directores Regionales respectivos. Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimientos graves: N°2 Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en su Plan Regional”.

9.- Que, con fecha 29 de mayo de 2013, se realiza segunda visita al curso en referencia, tomando la fiscalizadora, doña Marcela Sandoval Fuentes, declaración a las beneficiarias, la cual consta en Acta de Declaración, firmada por 16 alumnas. Dicha Acta de Declaración indica: “Comenzamos a trabajar con 7 cajas Royal hasta 2 días antes de terminar el módulo de cajas, luego se hechó (SIC) a perder otra y terminamos trabajando con 6 cajas Royal para 18 personas, las cajas en mal estado nunca fueron reemplazadas por otras. No hemos trabajado con software de cajas en el módulo de computación, en este módulo solo (SIC) se usó excel, word e internet. Nos causo (SIC) problema y molestia trabajar con 6 máquinas ya que era muy poco para todas las alumnas. Las 2 cajas Elca Uniwell nunca se utilizaron ni fueron reemplazadas por otras mas (SIC) modernas. De las 6 cajas que estaban funcionando 1 no estaba en estado óptimo (SIC) ya que si se apagaba se borraba la información. Desde que comenzo (SIC) el módulo de computación habían 6 PC sin internet, a la fecha hay 3 sin conexión Valeria Lerma, Patricia Valdes (SIC), Jacquelin (SIC) Díaz”.

10.- Que, a través de OF. ORD. N° 1127, de fecha 31 de mayo de 2013, se formulan nuevamente cargos al aludido Organismo Técnico de Capacitación, en virtud de la declaración señalada en el numeral precedente.

11.- Que, con fecha 26 de junio de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por don José Flores Saglie, representante legal del OTEC, quien señala substancialmente lo siguiente:

“(…) Como se señaló en descargo anterior para el Of. Ord. N°869 es correcto que se encontraban dos cajas registradoras con

problemas de encendido, lo cual se debió a una eventualidad que se vio presente en el momento de realizada la fiscalización (...)

Se presentó el problema de Internet en un principio, lo cual fue solucionado por problemas de configuración de los equipos computacionales, se debe señalar que en los módulos que las alumnas se encontraron sin Internet no era necesario (además de ser un distractor) el uso de este (SIC) ya que solo (SIC) en la última clase se desarrolla el módulo que necesita la conexión a Internet para utilizar correo electrónico y navegación web.

En relación a la declaración tomada por la fiscalizadora a las alumnas, se presenta carta enviada por libre disposición de ellas, escrita por su delegada a nuestra institución en donde firman las 18 en su totalidad, donde señalan en las condiciones que fue elaborada (...)

12.- Que, en relación al escrito de descargos y el documento que lo acompaña, éstos no han logrado desvirtuar las irregularidades descritas en el considerando noveno, por las razones que a continuación se exponen:

En cuanto a las irregularidades correspondientes a las cajas Royal y Enca Uniwell, no es posible desvirtuar éstas, ya que el OTEC en sus descargos reitera lo señalado en escrito de descargos de fecha 16 de mayo de 2013, esto es, que se encontraban dos cajas registradoras con problemas de encendido, lo cual se debió a una eventualidad que se vio presente en el momento de realizada la fiscalización, con lo cual reconoce explícitamente que no estaban en funcionamiento la totalidad de las cajas Royal ofrecidas en la propuesta, las cuales correspondían a un total de 8; y respecto de las cajas Enca Uniwell no efectúa en esta ocasión descargo alguno.

En relación a la irregularidad concerniente a los PC sin internet, no es factible desvirtuar ésta, puesto que el OTEC en sus descargos señala que se presentó el problema de internet en un principio y que en los módulos en que las alumnas se encontraron sin internet no era necesario ya que sólo en la última clase se desarrolla el módulo que necesita conexión a internet, y en la Ficha de Presentación del curso en comento, se comprometió a proporcionar para el desarrollo del mismo un laboratorio de computación, equipado con 20 PC conectados a Internet, de tal manera, que los computadores debían estar conectados a internet durante todo el período de duración del aludido curso y no sólo durante un módulo. Que, las irregularidades descritas, infringen y se encuentran sancionadas tanto en la Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, modificada a través de Resolución Exenta N° 5926, de fecha 25 de julio de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, año 2012, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación y Formación, para su correspondiente aprobación, punto 4.7.2 “Aplicación de Multas”, letra b), N° 2, como en el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios, suscrito entre este Servicio Nacional y el OTEC en comento con fecha 21 de agosto de 2012, cláusula duodécima “Multas”, que disponen: “En caso que, producto del proceso de supervisión y fiscalización, se acredite por el SENCE que el OTEC ha incurrido en incumplimiento grave a las obligaciones señaladas en las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, a su Plan Regional de Capacitación, Acuerdo Operativo o al convenio que se suscriba al efecto, podrá aplicar multas, las que fluctuarán entre 16 a 50 UTM. Estas Sanciones serán determinadas y aplicadas por los Directores Regionales respectivos. Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimientos graves: N°2 Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en su Plan Regional”.

Finalmente, cabe señalar que la carta que se adjunta a los descargos, presentada por el curso en cuestión al citado OTEC, respecto de la declaración tomada por la fiscalizadora de este Servicio, indica que vienen en reclamar lo ocurrido el día 29 de mayo de 2013, en circunstancia que estaban en clases de computación, segundo día de ese módulo, ingresó a la sala la Srta. Fiscalizadora del Sence, Marcela Sandoval, quien las saluda y les consulta puntualmente *¿Cómo habían operado con las Cajas Registradoras, es decir, en dicho módulo?, les consultó ¿Cuántas cajas habían usado? Le explicaron que eran 8, y ocuparon 7, porque una en el intertanto se echó a perder. Agregan, que les consultó la marca y verificó que estuvieran correctas. También les preguntó si les habían enseñado algún software especial en el módulo de computación, y le consultó a la Profesora, quien respondió que no, luego le solicitó a ésta que se retirara. Además, les preguntó si esto les había afectado en el aprendizaje, el que no hubieran tantas cajas, y un 50% del curso dijo que sí, y un 50% opinó que no. Añaden, que la Fiscalizadora les indicó que necesitaba lo anterior por escrito, para tener un respaldo ante sus Jefes, ante la negativa del curso respecto a escribir lo que habían manifestado, les explica que esto no tendrá consecuencias. Ella se molesta y les dice que lo escribirá, para que luego lo firme la que quiere, sólo dos compañeras no quisieron firmar, porque ellas sentían que habían aprendido bien en el módulo de cajas.* En relación a esta carta, es dable señalar que la fiscalizadora en Informe Inspectivo N° 384, de fecha 23 de abril de 2013, expone que a las alumnas les explicó el objetivo de la segunda visita, y les dijo que cualquier declaración debía constar por escrito para que tuviera validez, por lo que les pide que alguien del grupo la redacte y luego la firmen quienes estén de acuerdo, al esperar un tiempo razonable y ver que nadie se decidía a escribirla, adoptó la decisión y les informó a las beneficiarias que redactaría dicho documento según lo expresado por ellas y luego se los entregaría para que lo leyeran, y si estaban de acuerdo lo firmarían; propuesta a la que ellas accedieron.

Además, al respecto es necesario indicar que dicha declaración no desvirtúa la irregularidad correspondiente a la menor cantidad de cajas registradoras utilizadas durante el curso, ya que el OTEC se comprometió a proporcionar 8, y finalmente se ocuparon 7, según lo expresado en la citada carta y en declaración de fecha 29 de mayo de 2013, en la que se agrega que terminaron trabajando con 6, ya que luego se echó a perder otra.

Por último, en cuanto al reclamo que presentan las beneficiarias a través de la mencionada carta, respecto de la fiscalización realizada por doña Marcela Sandoval, cabe precisar que este Servicio cuenta con facultad de fiscalizar el aludido curso, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, modificada a través de Resolución Exenta N° 5926, de fecha 25 de julio de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, año 2012, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación y Formación, para su correspondiente aprobación, punto 4.6.1 “Fiscalización”, que establece: “El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en los convenios pertinentes, las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, las propuestas de Plan Regional, la Ficha de Presentación de Cursos y el Acuerdo Operativo (...)”

13.- Que, el Informe Inspectivo de fiscalización Folio N° 384, de fecha 23 de abril de 2013, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento y son parte integrante de la presente resolución.

VISTOS:

La Ley N° 19.518 en los artículos 2°, letra d), 11, 44, 46 letra e), 47, y 85 N°5, Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículos 33, 47 al

49, Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 5926, de fecha 25 de junio 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, año 2012, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación y Formación, para su correspondiente aprobación, Resolución Exenta N° 6923, de fecha 06 de agosto de 2012, que aprueba Planes Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, en el marco del Programa de Capacitación en Oficios, año 2012, para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518 y el financiamiento directo de los cursos que da cuenta esta Resolución, Resolución Exenta N° 377, de fecha 13 de septiembre de 2012, que aprueba Convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios” año 2012, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N° 19.518, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de República.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC “**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO KOLPING**”, RUT 74.645.400-7, la siguiente multa administrativa:

Multa equivalente a **16 UTM**, por las irregularidades descritas en los considerandos quinto y noveno, esto es, porque las sillas para cajeros, comprometidas en la propuesta, no fueron habidas, las cuales quedaron pendientes en inspección ocular; sólo se encontraban 6 de las 8 cajas funcionando, ya que las 2 restantes estaban en mal estado; las 2 cajas Elca Uniwell R-108 básica comprometidas en la propuesta, nunca fueron utilizadas; al inicio del módulo de computación habían 6 PC sin internet, lo que al momento de la segunda visita seguía ocurriendo con 3 de ellos, para las alumnas Valeria Lema, Patricia Valdés y Jacqueline Díaz; todas estas conductas se encuentran sancionadas tanto en la Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, modificada a través de Resolución Exenta N° 5926, de fecha 25 de julio de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, año 2012, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación y Formación, para su correspondiente aprobación, punto 4.7.2 “Aplicación de Multas”, letra b), N° 2, como en el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios, suscrito entre este Servicio Nacional y el OTEC en comento con fecha 21 de agosto de 2012, cláusula duodécima “Multas”, que disponen: “En caso que, producto del proceso de supervisión y fiscalización, se acredite por el SENCE que el OTEC ha incurrido en incumplimiento grave a las obligaciones señaladas en las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, a su Plan Regional de Capacitación, Acuerdo Operativo o al convenio que se suscriba al efecto, podrá aplicar multas, las que fluctuarán entre 16 a 50 UTM. Estas Sanciones serán determinadas y aplicadas por los Directores Regionales respectivos. **Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimientos graves: N°2 Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en su Plan Regional**”, específicamente porque el OTEC proporcionó cantidades de equipos, herramientas e implementos inferiores a los ofrecidos en la propuesta, y dado que la infraestructura correspondiente al laboratorio de computación no cumplió con lo comprometido en la propuesta, esto es, que 20 PC contarán con conexión a internet, que en realidad, según lo verificado en el proceso de la especie sólo debían ser 18 PC, toda vez que las beneficiarias del curso fueron justamente 18, pero 3 PC de estos 18, no poseían conexión a internet, razón por

la cual los equipos realmente operativos y habilitados para ser utilizados suman, en su conjunto, sólo 16.

2.-La multa se aplica administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a los organismos por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente.

3.-En caso de no poder efectuar el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


PATRICIO YÁÑEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



PYG/CCG/MSF/EAV

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Depto. Administración y Finanzas Central/Regional
- Unidad de Capacitación a Personas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo ✓